

aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos de pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 25 de enero de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEXO

##### Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Agrupación de Empresas Central Térmica de Anllares»	Sistema de detección de fugas en caldera, para la mejora de operación y seguridad de la caldera del grupo I de la central térmica de Anllares.
2. «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA)	Instalación de una unidad HDO en la refinería Gibraltar.
3. «Comunidad de Bienes Central Térmica de Soto de Ribera»	Modernización de la turbina de la unidad III de la central térmica de Soto de Ribera.
4. «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA)	Modernización de la protección en las líneas de 110 Kw de la estación receptora Tarragona.
5. «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima»	a) Unidad de coquización retardada y demás unidades anexas. Tratamiento de residuos en el complejo de Puertollano. b) Sistema de análisis de Proceso en línea en la refinería de Tarragona.

Nota.-Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

3380

RESOLUCION de 25 de enero de 1989, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona.

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Barcelona un Convenio de Delegación de Gestión Tributaria, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 1989.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

#### ANEXO

En Barcelona a 27 de diciembre de 1988, reunidos:

El excelentísimo señor don Pascual Maragall Mira, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Secretario general de la Corporación como asesor legal preceptivo.

Y el ilustrísimo señor don Javier Russinés Torregrosa, Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, facultado para la suscripción de este Convenio mediante Resolución de la Presidencia de dicho Centro en fecha 17 de marzo de 1988.

#### EXPONEN

Primero.-La disposición adicional primera, apartado 2, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, encomienda al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, entre otras funciones, la gestión de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana. Dicha función es ejercida, en sus respectivos ámbitos, por las Gerencias Territoriales del Centro, correspondiendo al Gerente, conforme establece el artículo 17, a), de la Orden de 28 de julio de 1986, dictar los actos administrativos de gestión de las mencionadas contribuciones, incluidos los acuerdos de concesión o denegación de exenciones y bonificaciones.

Segundo.-La propia disposición adicional citada sienta la posibilidad de que, para el desarrollo de estas funciones, se establezcan los adecuados mecanismos de colaboración y de delegación con las Corporaciones Locales, asegurando en todo caso la debida coordinación entre las distintas Administraciones.

Tercero.-El Ayuntamiento de Barcelona cuenta con los medios personales y materiales precisos incluidos los informáticos, en orden a asumir con la máxima eficacia las funciones correspondientes a la gestión tributaria de las Contribuciones Territoriales, que en estos momentos ejerce la Gerencia Territorial de Barcelona-Area Metropolitana.

Si a ello se añade la circunstancia de que, a partir del año 1990, dicha gestión se integrará en el ámbito competencial propio de los Ayuntamientos, conforme se prevé en el proyecto de Ley reguladora de las Haciendas Locales actualmente en tramitación, debe afirmarse la conveniencia de avanzar en dicho proceso de asunción de competencias, aplicando a tal fin, con la mayor intensidad posible, los procedimientos de colaboración previstos en la normativa vigente.

Cuarto.-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana, circunstancias todas ellas que concurren en las actuaciones objeto de Convenio.

Quinto.-El presente Convenio ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en la Circular de 26 de abril de 1988, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, e informado por el Consejo, Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Barcelona-Area Metropolitana, en su sesión del día 22 de diciembre de 1988.

En su virtud, acuerdan la suscripción del presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes

#### Cláusulas

##### 1. Objeto del Convenio

a) Es objeto del presente Convenio la delegación en el Ayuntamiento de Barcelona del ejercicio de las competencias que la normativa vigente atribuye al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en concreto a la Gerencia Territorial de Barcelona-Area Metropolitana, respecto a la gestión de las Contribuciones Territoriales, tanto urbana como rústica y pecuaria, correspondiente al término municipal.

b) Para una más eficaz prestación de las funciones que se delegan, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento coordinarán las actuaciones en orden al mantenimiento de los catastros inmobiliarios, en los términos contenidos en el presente Convenio.

### 2. Contenido de la delegación

La delegación comprende la totalidad de actos administrativos relacionados con la gestión de los impuestos de que se trata, conforme a la enumeración que a continuación se expresa:

- a) Determinación de las bases imponibles y liquidables, a partir de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana y de los rendimientos de los bienes de naturaleza rústica previamente fijados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- b) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones tributarias.
- c) Determinación de las deudas tributarias.
- d) Elaboración, emisión y reglamentaria exposición de las listas cobratorias, en los términos establecidos en la regla 157 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.
- e) Elaboración y emisión de instrumentos de cobro, ya sean recibos y/o liquidaciones de contraído previo.
- f) Adopción de los acuerdos de bajas relativas a los documentos cobratorios ya mencionados en el anterior apartado.
- g) Tramitación y resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, cualquiera que sea la fecha de ingreso.
- h) Formalización de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar.
- i) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra cualquiera de los actos enumerados en los apartados anteriores.
- j) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

Quedan excluidos de la delegación los actos contenidos en los apartados a), c) y e) relacionados con las actuaciones inspectoras.

### 3. Alcance de la delegación

Será en todo caso de aplicación la normativa reguladora de las Contribuciones Territoriales contenida en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Barcelona.

Los actos dictados por la Entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso las resoluciones de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto de Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, como tampoco los que supongan cualquier tipo de alteración de los datos contenidos en los catastros, sin perjuicio de las actuaciones que, en orden a una más eficaz gestión de los mismos, se contemplan en la cláusula quinta del presente Convenio.

### 4. Condiciones de la delegación

- a) El Ayuntamiento se atendrá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a los criterios genéricos e instrucciones técnicas que, en su caso, pudiera impartir el Organismo delegante.
- b) El Ayuntamiento entregará mensualmente a la Gerencia Territorial de Barcelona-Area Metropolitana, resúmenes numéricos de las actuaciones practicadas, con especial referencia a la cuantificación de las deudas tributarias liquidadas.
- c) Los acuerdos relativos a la concesión de exenciones y bonificaciones deberán ser sometidos a informe no vinculante de la Gerencia Territorial, con carácter previo a su otorgamiento, a cuyo efecto se remitirán los antecedentes precisos junto con la pertinente propuesta de resolución; el informe deberá emitirse en el plazo máximo de quince días, entendiéndose favorable una vez transcurrido dicho plazo.
- d) Los padrones y listas cobratorias se formalizarán sobre la base de los datos catastrales elaborados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- e) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las funciones de que se trata.

### 5. Coordinación de actuaciones

a) La Gerencia Territorial de Barcelona-Area Metropolitana comunicará al Ayuntamiento las resoluciones derivadas de las declaraciones de altas, bajas, alteraciones y cambios de dominio por ella tramitadas y, en general, de todas aquellas actuaciones relativas al mantenimiento catastral que tengan incidencia o deban surtir efecto en la gestión tributaria. Esta comunicación se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días a partir de la resolución.

b) Por su parte, el Ayuntamiento comunicará a la Gerencia Territorial, en iguales términos, cuantos datos derivados de la gestión tributaria sean precisos para la debida actualización de los catastros.

c) El Ayuntamiento comunicará mensualmente a la Gerencia Territorial los actos de edificación y uso del suelo que están sujetos a previa licencia según lo dispuesto en el artículo 178 de la vigente Ley del Suelo, además de todas aquellas actuaciones que afecten al establecimiento o modificación del planeamiento urbanístico.

Comunicará también los cambios de cultivo y aprovechamiento, así como las nuevas instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que afecten a los rendimientos agrícolas, forestales y ganaderos.

d) El intercambio de información a que se refieren los apartados anteriores podrá llevarse a cabo mediante la conexión remota de terminales a los equipos informáticos de la Gerencia Territorial o por medio de soportes magnéticos.

e) La Gerencia Territorial deberá remitir al Ayuntamiento los informes y certificaciones que fuesen precisos para que éste pueda resolver las solicitudes o reclamaciones de los contribuyentes en el ámbito de la gestión tributaria objeto de delegación por el presente Convenio.

f) Las declaraciones de altas, bajas o modificaciones que afecten al mantenimiento catastral podrán presentarse en las dependencias del Ayuntamiento, que las remitirá sin más trámite a la Gerencia Territorial, dando cuenta de tal circunstancia al interesado. Cualquier otra actuación de colaboración en el mantenimiento de los catastros deberá ser objeto de un acuerdo específico que, teniendo en cuenta el marco establecido en el presente Convenio, determine el alcance y contenido de dicha colaboración, así como, en su caso, la contraprestación económica a que hubiere lugar.

g) Por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria se adoptarán cuantas medidas se estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento de los contribuyentes las funciones asumidas por el Ayuntamiento, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

### 6. Confidencialidad de los datos

En el supuesto de que se llevara a efecto la colaboración informática prevista en el apartado d) de la cláusula anterior, el Ayuntamiento podrá acceder a nivel de consulta a los datos propiedad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en la forma en que éste lo determine.

Se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1982 sobre limitación de acceso a la informática contenida en las bases de datos fiscales.

### 7. Entrada en vigor y plazo de vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989. Los expedientes que en esta fecha se encuentren en tramitación serán resueltos por la Gerencia Territorial, de cuya resolución se dará cuenta al Ayuntamiento.

El plazo de vigencia del Convenio es de un año a partir de su entrada en vigor, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por periodos anuales. Sin embargo, quedará sin efecto automáticamente en el momento en que sea efectiva la asunción plena de competencias en la materia prevista en el proyecto de Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### 8. Comisión Técnica

Se constituirá una Comisión Técnica integrada por personal del Ayuntamiento y de la Gerencia Territorial, que elaborará y propondrá cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

### 9. Régimen jurídico del Convenio

a) Este Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 66 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y disposición adicional primera, apartado 2, párrafo 2.º, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas prescripciones serán de aplicación en todo lo no previsto expresamente.

b) En aplicación de lo señalado en el artículo 27 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local antes citada se hace constar que no se transfieren medios personales, materiales, ni económicos por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento.

c) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que en su caso se le pudieran hacer para subsanar deficiencias advertidas en la ejecución de la delegación.

d) Las responsabilidades del Ayuntamiento en caso de no ejecución o ejecución negligente o incompleta de las facultades que se le delegan serán las mismas que corresponderían al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de ejecutar directamente los actos objeto de la delegación.

e) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.

El Director general, Javier Russinés Torregrosa.-El Alcalde-Presidente, Pascual Maragall Mira.

**3381** *RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Gestor Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 23 de noviembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Gestor Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Gestor Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 27 de enero de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**3382** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1988, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de enero de 1989:

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,38 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 11,56 por 100.

Madrid, 7 de febrero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3383** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa sistema de detección de monóxido de carbono, marca «COFEM», modelo CMC 303 y variante fabricado por «Anión PSE, Sociedad Anónima», en Rubí (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Anión PSE, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono Can Roses, edificio «Narmat», municipio de Rubí, provincia de Barcelona, para la homologación de sistema de detección de monóxido de carbono, fabricado por «Anión PSE, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Rubí (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central de Ensayos y de Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 81.682/5, y la Entidad colaboradora «Eurocontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave EURC-30197/01/88, ha hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2367/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CDM-0006, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión de trabajo. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Consumo del equipo. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Sistema.

### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Cofem», modelo CMC 303.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 6.  
Tercera: Sensor electrónico.

Marca «Cofem», modelo DMC 2.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 6.  
Tercera: Sensor electrónico.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

**3384** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 30-1985, promovido por don Manuel Sáez Merino contra Acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1983 y 1 de febrero de 1985*

En el recurso contencioso-administrativo número 30-1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Sáez Merino, contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1983 y 1 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sáez Merino, representado por el Procurador don Javier Ungría López, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1983 y 1 de febrero de 1985, por la primera de las cuales se concedió la inscripción de la marca gráfica número 1.015.304, para distinguir confecciones para señora, caballero y niño, desestimándose en la segunda el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos anular y anulamos ambas Resoluciones por ser contrarias a derecho; disponiendo, en consecuencia, que se cancele y deje sin efecto la inscripción o registro de dicha marca; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.